La Nacionalidad



Lic. Jorge René Majano Segovia

Nacionalidad

- Proviene del latín nascere, por hacer referencia (en principio) al lugar en donde una persona ha nacido.
- No se trata sin embargo, de una acreditación del lugar de nacimiento sino de una relación de la persona contra el Estado, en el que se concreta efectivamente un conjunto de derechos y deberes correspondientes por tener precisamente la nacionalidad (y eventualmente, también la ciudadanía).

- Es una cualidad social, cultural y espacial, influida por una sumatoria de elementos, que no deben ser analizados de forma aislada.

- Nacionalidad: es el vínculo jurídico que une a una persona con un Estado determinado.
- La nacionalidad se concibe como "la cualidad que infunde a una persona el hecho de pertenecer a una comunidad nacional organizada en forma de Estado" (Díez Picazo).

Acreditan la nacionalidad





Importancia de la Nacionalidad como factor de conexión:

- 1º.- Es un atributo de la personalidad;
- 2º.- Es importante para la aplicación de la ley de extranjería;
- 3º.- Es importante porque a través de ella se solucionan conflictos de ley.

Principios Universales en materia de Nacionalidad:

- 1º.- Toda persona debe tener una nacionalidad;
- 2º.- Nadie puede tener más de una nacionalidad proveniente de una misma fuente;
- 3º.- La renuncia pura y simple de ella, no es causal de pérdida, salvo que sea para adquirir otra;

- 4º.- Quien adquiere una nacionalidad determinada puede sufrir la revocación o cancelación de la misma;
- 5º.- Toda persona tiene derecho a cambiar de nacionalidad;
- 6º.- Derecho a recuperar la nacionalidad.

Clases de Nacionalidad



- Originaria
- Adquirida

Originaria

- Art.- 90 Cn

Existen dos criterios para determinar la nacionalidad, de acuerdo al derecho que se tiene por nacer en un determinado país, o por lazos de consanguinidad.

Así encontramos el Ius Soli y el Ius Sanguinis.

Ius Soli

- Es el derecho del suelo en que se nace.
- La nacionalidad y el derecho de una persona se rigen por la legislación del país donde ha nacido.
- Sin perjuicio del derecho de opción de nacionalidad que puede corresponderle al llegar a una determinada edad.

En consecuencia es nacional de un Estado quien nace en el territorio del mismo y por consiguiente igualmente quien nace en buques o aeronaves del pabellón del Estado, fuese del espacio marítimo, aéreo o terrestre de otro Estado, en virtud al principio ficción de la extraterritorialidad.

El Ius Soli puede ser:

- *Absoluto*
- *Restringido*
- *Tarea: Investigar en qué consiste cada uno de ellos*

Ius Sanguinis

- *Es el derecho de la sangre, por tanto que esta expresión latina da a entender que la nacionalidad y los derechos de una persona se rigen por la legislación de su patria familiar de origen, es decir, por la sangre, aun cuando esta no sea originaria.*

- *En este sentido, quienes nacen en el extranjero mantienen la nacionalidad de sus progenitores, esto sin ser perjuicio de derecho de opción de otra nacionalidad, que se pueda corresponderle al llegar a una determinada edad.*

Sistemas de nacionalidad mas reconocidos

- *Ius Soli*
- *Ius Sanguinis*
- *Mixto*
- *Acumulativo*
- *Gran Naturalización*

- *Tarea: Investigar en consiste cada uno de ellos*

Adquirida

- *Art.- 92 Cn.*

Puede darse por dos vías:

- *Ordinaria: Ministro de Justicia y Seguridad Pública*
- *Especial: A.L*

Acto jurídico mediante el cual un Estado determinado acepta la voluntad de un extranjero de cambiar su nacionalidad por la del país en el que reside.

- *Siendo éste un derecho adquirido por el reconocimiento de la DUDH, ya que la voluntad no puede imponerse y el hecho de adquirir una nacionalidad al nacer no quiere decir que ésta acompañe a una persona hasta su muerte.*

- *Artículo 15. DUDH*

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Conflicto de Nacionalidad



- *Es considerado un conflicto de nacionalidad aquellas situaciones en el que a un individuo se le atribuyen distintas nacionalidades o al que ningún Estado le otorga dicho vínculo.*

- *De lo anterior podemos distinguir dos clases de conflicto:*
- *Positivo que consiste en la pretensión de otorgar varias nacionalidades de distintos Estados.*
- *Negativo en el que la nacionalidad no existe.*

- *El conflicto positivo es conocido normalmente como doble nacionalidad.*
- *La plurinacionalidad es el resultado de la diversidad de sistemas que usan los Estados para otorgar la nacionalidad a un individuo.*

- Las personas que se encuentran en esta situación son llamados *"sujetos mixtos"*, al respecto muchos tratadistas sostienen que la multiplicidad de nacionalidad brinda más beneficios al individuo, ya que éste obtiene mayor protección,

- Los conflictos negativos son aquellos que se dan cuando una persona no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

- Estos individuos son llamados *"apátridas"*.

- **Apátridas**. Persona que carece de nacionalidad; situación que puede producirse porque el individuo nunca tuvo nacionalidad, o porque perdió la que poseía.

- El Convenio de Nueva York, de 1954, intenta asegurar al apátrida la protección de sus D° fundamentales y una situación similar a la que se otorga a los extranjeros en el país en que residan.

- También prevé la expedición a los apátridas de documentos de identidad de viaje.



Resolución de los conflictos de nacionalidad

- El Código de Bustamante distingue:

- Si la nacionalidad del estado juzgador es una de las nacionalidades en conflicto: El juez debe aplicar la lex fori (su ley).

- Si la nacionalidad del estado juzgador no es una de las nacionalidades en conflicto: Hay que distinguir entre persona natural y persona jurídica:

Persona natural:

- Nacionalidad Perdida: El juez debe aplicar la ley del Estado de la nacionalidad que se presume perdida.

- Nacionalidad Recuperada: El juez debe aplicar la ley del Estado de la nacionalidad que se presume recuperada.

- Nacionalidad Adquirida: El juez debe aplicar la ley del Estado de la nacionalidad que se presume adquirida.

- Nacionalidad de Origen: Hay que distinguir:

- Si la persona está domiciliada en un Estado cuya nacionalidad está en controversia: Se aplican las normas de nacionalidad del domicilio de la persona.

- Si la persona está domiciliada en un Estado cuya nacionalidad no está en controversia: Se deben aplicar los principios en que se fundan las normas de nacionalidad del Estado juzgador.

Persona jurídica:

Sin fines de lucro: Hay que subdistinguir:

- *Corporaciones y Fundaciones: Tienen la nacionalidad del Estado que las autoriza o crea.*
- *Asociaciones: Tienen la nacionalidad del Estado que las autoriza.*

Con fines de lucro:

- *(Sociedades) Tienen la nacionalidad establecida en la escritura de constitución, en subsidio, en el lugar donde funciona su gerencia general o casa matriz.*

El Dr. Monroy, se cita al autor Caicedo Castilla

- *Casos de conflictos entre legislaciones por nacionalidad:*
- *Entre dos legislaciones, una de las cuales debe resolver, se aplica preferentemente la Lex Fori.*
- *Entre dos legislaciones, donde resuelve el juez de un tercer Estado. Se aplica la ley con más conexión con el domiciliado.*
- *Entre legislaciones donde se adopta igual criterio, vgr. Ius Sanguinis. Se debe preferir a la que tenga más elementos de conexión.*

- *Entre legislaciones donde una adopta el Ius Sanguinis y la otra el Ius Soli. Depende del juez que resuelva y de domicilio y otros vínculos.*
- *Entre legislaciones, donde una sigue el Ius Sanguinis, y la otra conjuntamente el Ius Sanguinis con el Ius Soli. Se miran los elementos comunes, como sangre, nacimiento y domicilio.*
- *Entre dos legislaciones, donde ambas adoptan el sistema mixto. Se deja en este caso al individuo el derecho de opción para que escoja su nacionalidad.*

Cambio de Nacionalidad



- *De acuerdo al principio doctrinario "toda persona puede cambiar de nacionalidad" el individuo esta facultado si lo desea a optar por otra nacionalidad que no es la de origen, para ello lo manifiesta por voluntad de parte y llenando los requisitos que el Estado en donde va a naturalizarse impone.*

- *Al aprobar dicho Estado la nacionalidad por la vía ordinaria se hace efectivo ese derecho, de poder cambiar de nacionalidad si lo desea.*
- *Sobre esta base es que tanto la Cn, como la LEME establece preceptos legales que permiten hacer efectivo ese derecho, tanto para las personas como el aval del Estado que otorga la nacionalidad.*
- *Art.- 92 Cn*
- *Art.- 158 LEME*

La Prueba de la Nacionalidad

- *Pasaporte*
- *Documento Único de Identidad*
- *Certificación de Partida de Nacimiento*
- *Carta de Naturalización*
- *Otros Documentos que establezca la Ley*

Nacionalidad de Personas Jurídicas



- *Las personas jurídicas tienen nacionalidad y es generalmente aceptado por la doctrina y por la ley.*
- *Así como las personas individuales tienen nacionalidad, así también la tienen esas mismas personas asociadas y representadas por la personalidad jurídica ficticia que se crea por ley otorgadas por su ley de creación.*



Acuerdo de Confidencialidad

- *El autor cede única y exclusivamente el presente documento a los y las estudiantes de la Universidad de Oriente, de la cátedra Derecho Internacional Privado Sección A, del ciclo I del año dos mil veinticuatro.*
- *La divulgación no autorizada por el Receptor en infracción de este acuerdo será considerada causal de indemnización de perjuicios.*